

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 29 de julio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (03) concedidos a la codemandada VIAYCO S.A. para contestar la demanda, dentro de dicho término la parte demanda referida contesta la demanda y presenta demanda de reconvencción. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

DIAS HÁBILES: 27, 28 y 29 de julio de 2022

DIAS INHÁBILES: NO HUBO.

Armenia, 17 de agosto de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2019-00569-00

Armenia Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la demanda de reconvencción presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandada VIAYCO S.A. y de conformidad con lo establecido en el Art. 371 del C.G. del Proceso que establece; (...) *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial (...)*, encuentra el despacho que no es procedente acceder a la misma ya que tanto el proceso de Deslinde y Amojonamiento como el de Declaración de Pertenencia están sometidos a un trámite especial por lo tanto no hay lugar a dar trámite a la demanda de reconvencción propuesta.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de mayo de 2021 se decretó nulidad de oficio, por indebida notificación con respecto al codemandado VIAYCO S.A., ordenándose nuevamente su notificación, y que el mismo ya se encuentra notificado y debidamente representado en este asunto, encuentra el despacho procedente tener por terminada la función del Abogado JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ como Curador Ad Litem de la sociedad VIAYCO S.A.

Por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada por la parte demandada VIAYCO S.A., por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADA la labor del Curador Ad Litem designado al codemandado VIAYCO S.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia dese cuenta oportunamente para los efectos de proceder conforme a lo dispone el artículo 403 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

*LMGR.
(ARCHIVO 03)*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 134 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c006071ae712cfee287b6d0fd04386f89553fefcd40188e2989c5d852a4f12**

Documento generado en 18/08/2022 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>